

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 517/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional 517/2023 , promovida por Jorge Ventura Nevares, quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.	20357

La demanda y anexos fueron recibidos el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del buzón judicial, siendo turnado el expediente conforme al auto de radicación de veinticuatro de noviembre del año en curso y publicado el treinta siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.

Visto el oficio de demanda y anexos suscrito por quien se ostenta como Coordinador General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, quien promueve controversia constitucional en contra de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en la que impugna lo siguiente:

“III. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

A. ACTOS QUE SE IMPUGNAN:

1. El **ACUERDO** por el que se expide la *Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042*, publicado el 10 de octubre en el *Diario Oficial de la Federación*, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.
2. La *Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042*, publicada el 10 de octubre de 2023 en el *Diario Oficial de la Federación*, así como cualquier acto de aplicación presente o futuro.

B) PORCIONES QUE DEL ACUERDO Y ESTRATEGIA NACIONAL SE IMPUGNAN:

1. Del **ACUERDO** por el que se expide la *Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042*, se impugnan los artículos **PRIMERO** y **SEGUNDO**, así como el **ÚNICO TRANSITORIO**, **en cuanto a que violan la autonomía constitucional del INEGI, ya que se incluye al INEGI en la atención de la Estrategia Nacional, sin respetar la atribución exclusiva de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica conforme al artículo 26 apartado B de la CPEUM y la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, artículos impugnados que son de la literalidad siguiente:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se expide la *Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042*.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán sus procesos de planeación a lo establecido en la *Estrategia Nacional de Movilidad Seguridad Vial 2023-2042*.

TRANSITORIO

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. De la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042.

V. Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042

(...)

C. Ejes estratégicos

(...)

2. Eje 2: Servicios de transporte público de personas

a) Objetivo general

(...)

(1) Objetivo Específico 2.1

Ordenar los servicios de transporte público desde un **marco jurídico-normativo, institucional y operativo** sólido que asegure la prestación con calidad, seguridad y eficiencia en todo el territorio nacional, con una visión de inclusión y justicia socioespacial.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
2.1.10	Gestionar y ampliar, mejorar y aplicar cada 5 años la encuesta nacional de movilidad y transporte en todas las entidades federativas y ciudades del SUN, con indicadores suficientes para conocer los patrones de movilidad, revelada y preferencial declarada para propiciar cambios de modos de transporte, así como para monitoreo y planeación del transporte en vinculación con la evolución del desarrollo urbano.	Sistema INEGI SEDATU	Mediano

(2) Objetivo Específico 2.2

Mejorar la **cobertura, fiabilidad y accesibilidad** de los sistemas y medios de transporte público a toda la población en sus distintas características, escalas y ámbitos, desde lo metropolitano, interurbano, urbano, rural e insular, promoviendo **transitar a sistemas integrados de transporte**, dando prioridad a grupos vulnerables y vinculando su planeación y operación con el ordenamiento territorial y la planeación urbana.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
2.2.10	Gestionar la ampliación de la Encuesta Nacional de Movilidad y Transporte Urbano a todas las entidades federativas.	Sistema INEGI	Corto

(...)

4. Eje 4: Seguridad Vial

a) Objetivo general

(...)

(2) Objetivo Específico 4.2

Establecer mecanismos de coordinación para la **atención integral de la seguridad** de las personas y de los bienes en sus traslados, haciendo énfasis en la prevención y atención a las violaciones que experimentan las personas con mayor vulnerabilidad.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
4.2.4	Elaborar un protocolo/lineamientos nacionales para contar con un proceso estandarizado para el registro de siniestros de tránsito en los tres órdenes de gobierno, con base en herramientas estadísticas y geoespaciales homologadas (vías, vehículos, tipo de víctima usuaria, características sociodemográficas, costos económicos).	Sistema INEGI SICT IMT SS SSA SEDATU	Mediano

(...)

5. Eje 5: Género e inclusión

a) Objetivo general

(...)

(1) Objetivo Específico 5.1

Promover que los sistemas de transporte y movilidad favorezcan el apoyo físico, funcional y temporal necesario para llevar a cabo los viajes y tareas de cuidado.

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
5.1.4	Promover la elaboración de indicadores, registros y/o bases de datos vinculados al cuidado de las personas, desagregados por sexo/género, edad y otros ejes de desigualdad que permitan identificar múltiples e interdependientes realidades y necesidades de las personas usuarias del sistema de movilidad, que puedan ser incluidos al SITU.	SEDATU INEGI Instituto Nacional de las Mujeres Institutos Municipales de las Mujeres	Mediano

(2) Objetivo Específico 5.2

Integrar las necesidades de **seguridad personal y vial** en los traslados cotidianos de mujeres y niñas, desarrollando infraestructuras de movilidad que integren los principios de seguridad de las mujeres (vital, vigilado, señalizado y equipado).

#	LINEAS DE ACCIÓN E INSTRUMENTOS	RESPONSABLE	PLAZO
5.2.3	Promover la elaboración de indicadores, registros y/o bases de datos estandarizado sobre la incidencia del acoso sexual y otras formas de violencia sexual en los diferentes modos de transporte, que pueda ser incluido al SITU.	SEGOB SSPC INEGI SEDATU Sistema Instituto Nacional de las Mujeres Institutos Municipales de las Mujeres	Mediano

E. Plan de monitoreo y evaluación

(...)

3. Indicadores sectoriales

a) Movilidad

(...)

El cuadro 13 consolida la descripción detallada de cada indicador sectorial. Los campos por indicador son los siguientes:

- **Código-nombre:** clave de identificación del indicador con su categoría y nombre de referencia general del indicador.
- **Descripción:** enunciado que indica la unidad de medición, tipo de estadístico (suma, porcentaje, medias), temporalidad y demás precisiones relevantes para determinar el objeto de medición.
- **Fuente(s) y frecuencia:** indica las instituciones y proyectos estadísticos que recaban, procesan y/o publican la información necesaria para la estimación del indicador; señala la periodicidad de la actualización de la información o de los datos con la cual se estima el indicador; la frecuencia de los resultados de la información debe ser lo más reciente posible.
- **Desagregaciones:** cortes de información disponibles según el diseño de los proyectos estadísticos utilizados para la estimación de los indicadores. Se clasifican por tipo y brindan información detallada sobre variables de interés por categoría, escala geográfica variable, entre otras.
- **Oficina responsable:** unidad administrativa que realiza o realizará las estimaciones y actualización de los indicadores o, en su defecto, el responsable de coordinar con otras instituciones o dependencias.
- **Observaciones y acciones:** apartado de comentarios técnicos, recomendaciones o precisiones metodológicas para la estimación y gestión institucional de los mismos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

NOTA: Estos indicadores estarán sujetos a modificaciones y/o ampliaciones, mismas que serán adendums posteriores a esta estrategia, los cuales estarán avalados por el Sistema y el seguimiento, monitoreo y evaluación en el SITU.

(...)

Cuadro 13. Descripción de indicadores sectoriales-Movilidad

[Se transcribe cuadro]

(...)

b) Seguridad Vial

(...)

Esta será la base y referencia para facilitar los despliegues de información en el STU, de manera que se reflejan las múltiples dimensiones sociales, económicas, demográficas de las personas y su vinculación territorial (con base en las unidades geográficas propuestas). De la misma forma que en el apartado de Movilidad, el cuadro 15 consolida la descripción detallada de cada indicador sectorial:

- Código-nombre
- Descripción
- Fuente(s) y frecuencia
- Desagregaciones
- Oficina responsable observaciones y acciones

Cuadro 15. Descripción detallada de indicadores sectoriales-Seguridad Vial

[Se transcribe cuadro]

(...)

(1) Indicadores por construirse

Por otra parte, se enlistan las necesidades de información referentes a seguridad vial identificadas:

- **Seguridad vehicular:** se refiere a los indicadores que permitan medir la presencia/ausencia de factores de riesgo relacionados con los dispositivos de seguridad del parque vehicular, tanto ligero como pesado. Estos indicadores pueden obtener (sic) de evaluaciones de seguridad vehicular que se realizan a vehículos nuevos, principalmente de pasajeros, a través de estándares internacionales de NCAP (Unión Europea).⁸³ Dichos estándares se vinculan con el volumen de ventas por marca y modelo en un territorio específico. Los indicadores por desarrollar en esta categoría deben mostrar la velocidad con la que el parque vehicular va incorporando vehículos cada vez más seguros considerando dispositivos específicos por tipo de vehículo. **Para construir el índice es indispensable la participación de las armadoras, directamente o modificando los datos que reportan a INEGI, de tal forma que puedan distinguirse los vehículos que incorporan los dispositivos de seguridad deseados, de los que no los incorporan. Dicha información debe estar desagregada por tipo de vehículo (automóviles, autobuses de transporte público urbano, camiones de carga, tractocamiones y autobuses foráneos)** (H. Congreso de la Unión, 2022g).

(El resaltado es el suscrito)”

I. Admisión y reconocimiento de personalidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la demanda**

¹ De conformidad con la documental que acompaña, y en términos de los artículos 3, fracción VIII, y 46, fracción VI, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que establecen lo siguiente.

que hace valer², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

II. Domicilio. Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, con apoyo en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la normativa reglamentaria.

III. Delegados. Por otra parte, se le tiene designando como delegados a las personas que refiere, de conformidad con el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Asimismo, se tiene por **ofrecidas como pruebas** las documentales que acompaña a su oficio de demanda, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, conforme a lo establecido por los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

V. Acceso al expediente electrónico. En atención a la manifestación expresa del promovente, en el sentido de tener **acceso al expediente electrónico**, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que, de conformidad con las constancias generadas en el sistema electrónico de este Alto Tribunal, las que también se ordena integrar al presente asunto, **se cuenta con firmas electrónicas vigentes**; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero de la citada Ley Reglamentaria, así como 12 y 14, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerda favorablemente su solicitud.**

Artículo 3. Para el desahogo de las atribuciones que la Ley le confiere, el Presidente del Instituto, contará con el apoyo de las Unidades Administrativas y de las Direcciones Generales Adjuntas que a continuación se indican: [...]

VIII. Coordinación General de Asuntos Jurídicos; [...]

Artículo 46. La Coordinación General de Asuntos Jurídicos, contará con las atribuciones específicas siguientes: [...]

VI. Representar legalmente al Instituto, a los miembros de la Junta de Gobierno, al Presidente y a los Titulares de las Unidades Administrativas ante cualquier autoridad jurisdiccional o administrativa, tribunal, procuraduría, así como ante comisiones de derechos humanos nacional y estatales, en toda clase de juicios o procedimientos del orden laboral, civil, fiscal, administrativo, agrario y penal, en que sean parte, o sin ser parte sea requerida su intervención por la autoridad;

Con la representación legal señalada, podrá entre otras atribuciones, ejercer los derechos, acciones, excepciones y defensas que sean necesarias en los procedimientos, absolver posiciones, ofrecer pruebas, desistirse de juicios o instancias, transigir cuando así convenga a los intereses de sus representados, interponer los recursos que procedan ante los citados tribunales y autoridades; interponer los juicios de amparo o comparecer como terceros perjudicados; [...]

² En el presente caso, el Instituto actor tuvo conocimiento del acuerdo impugnado a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el diez de octubre de dos mil veintitrés, por lo que el plazo de treinta días a que se refiere el artículo 21, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia, transcurrió del **once de octubre al veintiocho de noviembre del año en curso**. Por tanto, si la demanda fue depositada el veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, es inconcuso que **su presentación es oportuna**.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

Esto, en el entendido de que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorga la autorización se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En atención a la anterior autorización, **se apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Autoridad demandada. Ahora bien, con fundamento en los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional, al **Poder Ejecutivo Federal**, sin embargo, no ha lugar a tener como demandada a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, ya que se trata de una dependencia de gobierno subordinada al Poder Ejecutivo Federal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto. Lo anterior, tiene sustento en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”**³.

Por consiguiente, se ordena emplazar a la autoridad demandada con copia simple del oficio de demanda para que presente su contestación dentro del **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes se les harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado, sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación respectiva, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria. Esto, con sustento en los artículos 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

³ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).⁴.

Los anexos que acompañan al oficio de demanda quedarán a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa esta Sección de Trámite⁵, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración número **VI/2022**.

VII. Requerimientos. A fin de integrar debidamente el expediente, observando el artículo 35 de la citada Ley Reglamentaria y la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁶, se requiere al **Poder Ejecutivo Federal**, para que al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de todas las documentales que guarden relación con el acuerdo impugnado y la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, así como del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que conste su publicación.

Lo anterior, deberá remitirse de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen, teniendo por entendido, que dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación.

Asimismo, se apercibe a la autoridad demandada que, de no cumplir con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del referido Código Federal de Procedimientos Civiles.

VIII. Vista a la Fiscalía General de la República. En otros términos, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que manifieste lo que a su representación corresponda hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Esto, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria, y conforme a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁷.

⁴ **Tesis P. IX/2000**, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página 796, número de registro 192286.

⁵ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

⁶ **Tesis P.CX/95**. Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, página 85, número de registro 200268.

⁷ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

En relación con lo determinado por el Tribunal Pleno, en la señalada sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de autoridad demandada en el presente medio de control constitucional.

IX. Solicitud de suspensión. Por otro lado, en cuanto a la solicitud de suspensión que formula Instituto Nacional de Estadística y Geografía, **fórmese el cuaderno incidental** respectivo.

X. Habilitación de días y horas. Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por oficio al Poder Ejecutivo Federal y mediante vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del oficio de demanda**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **13103/2023**. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de diciembre de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **517/2023**, promovida por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Conste.

DVH

de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030353032393834343935	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:05:51Z / 14/12/2023T14:05:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	73 52 01 a5 fc 76 af 84 3f ac e3 44 dc a6 37 64 6e fd 9e 43 fc 89 10 17 84 2c 5c 9b e4 df f6 89 31 2d cb f7 3a 63 c9 72 93 af 78 26 ca 56 27 90 a6 76 d4 1e 04 3c e8 34 06 54 07 2e 3d 0c 11 61 e2 3d 44 90 30 d9 e6 ec 44 fe 33 fd 2f 18 ed b1 b4 62 2a 8d 63 89 c1 c0 42 af ab 7a 04 c4 d3 26 c5 72 d4 2d f8 43 b5 21 e5 5f 51 93 5f 1a 59 a0 66 6e 19 44 27 9f 38 67 41 e8 fd 6d 84 55 d4 16 89 d1 ee 96 c1 07 3c 19 73 06 a8 75 e7 37 bc 2e 0c 1a 95 38 da 2b 1d 30 df 95 6a df 49 34 89 1d 29 44 45 1f 20 96 fb 7a f5 13 95 57 0f 03 6c 3a 82 10 c8 f3 2e 89 54 8f 8b 79 e4 93 11 bb 58 1b a7 39 6c 38 4f 8e c5 09 34 77 f2 ad ec 1a 9a 7f 32 3f 50 63 60 d7 d0 14 30 68 c2 08 5b 8b 32 1c dd 8d 52 55 89 bb 48 0d 7a 1d 44 c2 c9 45 48 08 9e 43 20 3e 3f fc d4 f9 4a 8b e5 03 2e 5c 02 c0			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:05:59Z / 14/12/2023T14:05:59-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AUTORIDAD CERTIFICADORA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030353032393834343935			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T20:05:51Z / 14/12/2023T14:05:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6552290			
	Datos estampillados	72A4FE42CD57F1C2A1AE6B2453D94A95683E2CD39EC889AC510F713467006747			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:29Z / 14/12/2023T10:30:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	24 1a cd b4 71 a1 6e ff 31 bb 06 85 a0 3b ad cd 26 3b 2f 19 8c e1 e3 9a c9 54 1e 5a b1 f9 dd 0b 3d 84 62 79 05 60 07 0c 93 8a 88 a6 36 73 75 a1 bf c2 fc 2a 7b 27 03 6a aa fd 5d 62 35 21 25 a4 a8 bf 2e 6a 04 0f 68 18 55 28 06 d9 70 23 9b ea a9 bc 41 50 fa 5c 8f d0 0e b8 31 94 a1 98 7e b8 40 09 48 66 6f e9 b0 50 3b 33 5a 53 1d e0 9e c3 1f 89 45 94 b8 45 2c e1 85 90 4b eb 64 0c 5a 00 54 cf 66 2e ca e7 1c f2 03 a3 51 58 b4 3a e5 38 7f 38 09 55 97 33 89 cd 1f 50 81 16 44 38 e3 18 09 e8 0f 2a 3e 8a 0f a9 92 91 e8 45 6c 97 44 a0 ad 28 ec 15 2c c8 85 26 b1 a2 00 b6 1c a1 a8 a2 d4 40 c9 59 0f 24 e6 3d 5f 63 48 62 47 75 b0 04 a0 cc ec 15 07 da 59 de c6 d3 aa c5 fd ca d2 b2 50 10 38 3a 28 4e fd e2 f9 62 6c 81 18 54 01 6e 84 e6 64 04 57 5b d9 a1 f9 a9 2b e3 14 8a 54 55			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:37Z / 14/12/2023T10:30:37-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/12/2023T16:30:29Z / 14/12/2023T10:30:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6550186			
	Datos estampillados	B6DC718727BEE1D031FBA7C3CDE759DDE83B5ECCFDCF829DB23CBBBD60B761991			